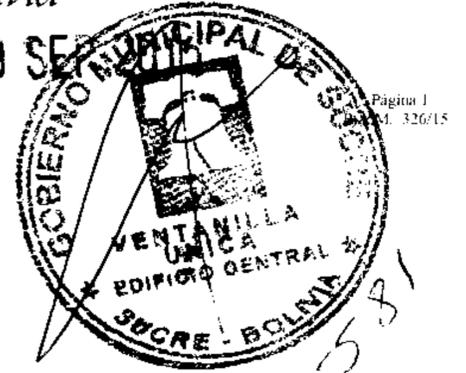




# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

09 SE



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 326/15

Sucre, 07 de Septiembre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal No. 019/11 de 23 de marzo de 2011 y promulgada el 24 de marzo de 2011, el H. Concejo Municipal APROBÓ de manera transitoria el sistema tarifario del transporte público urbano de la ciudad de Sucre (Sindicato Mixto de Micro Buses San Cristóbal y Sucre), amparados en el Decreto Supremo No. 821, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Mayores tarifa	Bs. 1,50 (mantiene vigente)
b) Universitarios tarifa	Bs. 1, 00 (se mantiene vigente)
c) Colegiales tarifa	Bs. 0,50 (se reduce 0,10 centavos)
d) Escolares tarifa	Bs. 0,50 (se incrementa 0,20 centavos)

Que, en Sesión Plenaria de 07 de septiembre de 2015, el H. Concejo Municipal, emergente de las preocupaciones del Concejal: Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz, sobre la subida arbitraria unilateral de tarifas del servicio de transporte público urbano (de los Micro Buses San Cristóbal y Sucre), usurpando funciones, fijaron arbitrariamente nuevas tarifas y abandonaron del servicio público a la población, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del H. Concejo Municipal, ha determinado APROBAR la presente Resolución, estableciendo lo siguiente: **1) RECHAZAR** en forma categórica y terminante la usurpación de funciones y competencias realizada por los representantes y/o propietarios del (sector de Micros Buses San Cristóbal y Sucre), por el incremento ilegal y arbitrario de tarifas del servicio de transporte público urbano de micros, usurpando funciones que no les competen, para regular el sistema tarifario del transporte público urbano, sin tener ninguna competencia para esta finalidad, en todo caso, sus actos son nulos de pleno derecho, conforme lo establece el art. 122 Constitución Política del Estado. **2) INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal, tome las acciones administrativas y legales, para hacer cumplir la Ordenanza Municipal No. 019/11, que se encuentra plenamente vigente, la Ley General Transporte, el Decreto Supremo No. 821 y otras normas que rigen sobre la materia. **3) INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en representación legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, inicie las acciones legales, ante el Ministerio Público, en contra de los representantes del Sindicato de Micro Buses (San Cristóbal y Sucre), por la usurpación de funciones y competencias, el abandono del servicio de transporte público urbano y por la presunta violación de art. 17 y 22 de la Ley General de Transporte; Decreto Supremo No. 821; art. 96 – VII, numeral 4) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y por los presuntos delitos previstos y sancionados por los arts. 22, 226, 304 y otros del Código Penal, respectivamente.

Que, conforme al párrafo I. numeral 18) art. 302 de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción: Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano.

Que, de acuerdo al art. 17 de la Ley General de Transporte (Autoridades Competentes): Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción: La AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL MUNICIPAL, el representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral (STI), además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 326/15

Que, conforme al art. 22 de la Ley General de Transporte (Gobiernos Autónomos Municipales) Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen entre otras competencias exclusivas: Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal... (sic). **Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.**

Que, asimismo el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Supremo 821 de 16 de marzo de 2011: Se dispone que los Gobiernos Autónomos Departamentales y MUNICIPALES, regularán transitoriamente las tarifas del servicio de transporte en el ámbito intermunicipal e intramunicipal respectivamente, hasta la emisión de la disposición legal de regulación específica del mismo.

Que, de acuerdo al art. 96 – VII, numeral 4) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: Los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas: Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.

Que, sujeción al art. 122 de la Constitución Política del Estado: Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción potestad que no emane de la Ley.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** RECHAZAR en forma categórica y terminante la usurpación de funciones y competencias realizada por los representantes y/o propietarios del (sector de Micros Buses San Cristóbal y Sucre), por el incremento ilegal y arbitrario de tarifas del servicio de transporte público urbano de micros, usurpando funciones que no les competen, para regular el sistema tarifario del transporte público urbano, sin tener ninguna competencia para esta finalidad, en todo caso, sus actos son nulos de pleno derecho, conforme lo establece el art. 122 Constitución Política del Estado.

**Artículo 2º.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal, tome las acciones administrativas y legales, para hacer cumplir la Ordenanza Municipal No. 019/11, que se encuentra plenamente vigente, la Ley General Transporte, el Decreto Supremo No. 821 y otras normas que rigen sobre la materia.

**Artículo 3º.-** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en representación legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, inicie las acciones legales, ante el Ministerio Público, en contra de los representantes del Sindicato de Micro Buses (San Cristóbal y Sucre), por la usurpación de funciones y competencias, el abandono del servicio de transporte público urbano y por la presunta violación de art. 17 y 22 de la Ley General de Transporte; Decreto Supremo No. 821; art. 96 – VII, numeral 4) de la Ley Marco de



# Concejo Municipal de Sucre

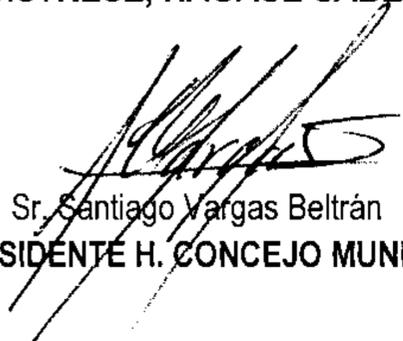
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 326/15

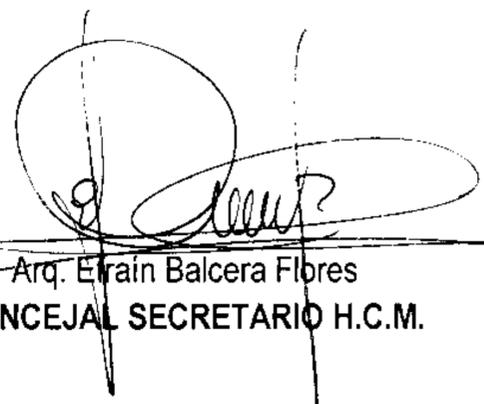
Autonomías y Descentralización y por los presuntos delitos previstos y sancionados por los arts. 22, 226, 304 y otros del Código Penal, respectivamente.

**Artículo 4º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.